

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 4 DE JUNIO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	13246	ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA	GSC N°172 DEL 28 DE MARZO DE 2017	28 DE MARZO DE 2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 4 DE JUNIO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 11 DE JUNIO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: VIVIAN ORTIZ- ABOGADA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No **000172** DE 2017
28 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13246”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución N° 0026 del 06 de Febrero de 1996**, el Ministerio de Minas y Energía-División Regional de Minas y Energía- otorgó la Licencia de Explotación N° **13246** a los señores **ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ** y **JACINTO LARA**, para la explotación técnica de **YESO** por un término de 10 años, en una área ubicada en el Municipio de **VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA**. El acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de Abril de 2002. (Folios 68-69)

En Informe de Comisión No. 087-05/2002 del 26 de noviembre de 2002, se concluyó que en el área no se adelantan labores mineras de explotación, se recomienda requerir al titular para que allegue viabilidad ambiental. (Folios 102-103).

Con Informe Técnico de Comisión al área de la Licencia de Explotación No. 13246, realizada el día 09 de octubre de 2006, se evidenció que no existe ningún tipo de actividad minera activa. (Folios 120-122).

El 22 de julio de 2008 en Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 084 realizada al área de la Licencia de Explotación No. 13246, se concluyó que no se encontró ningún tipo de trabajo minero en el área de la licencia al momento de la visita, no cuenta con licencia ambiental. (Folios 142-150).

En Auto GTRI No. 359 del 02 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No. 070 el 22 de mayo de 2012, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13246, para que en el término de diez (10) siguientes a su notificación cancelen la suma de Un millón Setecientos Diecinueve mil Ciento diecisiete pesos (\$1.719.117). (Folios 158-159).

Con Auto PAR-I No. 136 del 29 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 05 del 17 de febrero de 2015, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13246, para que presenten los FBM Semestrales y anuales de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y FBM Semestral de 2012; así mismo para que realice el pago de \$1.719.117 por concepto de pago de visita de inspección y se les requiere para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2002; los cuatro trimestres de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y I y II de 2012. (Folios 255-263).

28

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13246"

Con Auto PAR-I No. 267 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015, se requirió a los titulares para que cumplan con la presentación de los FBM Semestrales y Anuales de los años 2002 a 2014, el pago de vista de fiscalización por valor de \$1.481.997 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 264-267).

En Informe de Vista Técnica de Seguimiento y Control No. 060 del 15 de marzo de 2016, se concluyó que al momento de la visita no se evidenció la realización de ningún tipo de actividad minera dentro de la licencia de explotación NO. 13246. (Folios 268-288).

En Concepto Técnico No. 049 del 24 de febrero de 2017, se concluyó:

"

REGALIAS

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a los requerimientos realizados en el Auto PARI No. 0136 de 29 de enero de 2015, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia su cumplimiento.

FBM

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a los requerimientos realizados en el Auto GTRI No. 482 del 13 julio de 2009, Auto PARI No. 0136 de 29 de enero de 2015 y Auto PARI No. 0267 de 17 de febrero de 2015, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia su cumplimiento.
- Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento hecho mediante Auto No. PARI No. 0136 de 29 de enero de 2015, donde requiere el FBM semestral de 2012, toda vez que la Licencia de explotación tuvo vigencia hasta el 17 de abril de 2012, por lo anterior no se generó dicha obligación técnica.
- Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento hecho mediante Auto No. PARI No. 0267 de 17 de febrero de 2015, donde requiere el FBM semestral y anual de 2012, 2013 y 2014, toda vez que la Licencia de explotación tuvo vigencia hasta el 17 de abril de 2012, por lo anterior no se generó dicha obligación técnica.

PAGO DE VISITA DE INSPECCION

- Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a los requerimientos realizados en el Auto GTRI No. 359 del 2 de mayo de 2012 y Auto PARI No. 0136 de 29 de enero de 2015, donde requiere el pago por valor de \$ 1.719.117 por concepto de pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia su cumplimiento.
- Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento realizado mediante Auto PARI No. 0267 de 17 de febrero de 2015, donde requiere para que cumpla con el pago de la visita de fiscalización por valor de \$1.481.997 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, toda vez que el valor no corresponde con el establecido en el Auto GTRI No. 359 del 2 de mayo de 2012.

TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la terminación de la licencia de explotación No. 13246, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2012 y no se evidencia en el expediente o en el Sistema de Gestión Documental Orfeo que el titular haya presentado solicitud de prórroga o derecho de preferencia."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado y evaluado el título minero No. 13246, se evidencia que a través de Resolución N° 0026 del 06 de Febrero de 1996, se concedió la Licencia de Explotación N° 13246, por el termino de diez (10) años contados a partir del 18 de abril de 2002, sin que a la fecha y en aplicación del Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, los titulares de la misma hayan solicitado prórroga del título minero o hubieran manifestado su deseo de hacer uso del derecho de preferencia.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13246"

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación ya se encuentra vencida, deberá esta Autoridad Minera proceder a declarar la terminación de la misma, requiriendo las obligaciones pendientes por cumplir por parte del titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION de la Licencia de Explotación No. 13246, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía-División Regional de Minas y Energía- a los señores ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA, por vencimiento del término para la cual fue concedida, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se les recuerda a los señores ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA, que no deben realizar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación N° 13246 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que los señores ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la suma de Un millón Setecientos Diecinueve mil Ciento Diecisiete pesos (\$1.719.117), por concepto de visita de seguimiento y control, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, razón por la cual se les concede el término de quince (15) días para que realicen y alleguen el pago correspondiente, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 012-217-170-1 del Banco Colpatria a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto y siguiendo el trámite establecido, allegue a esta dependencia:

- FBM Anual de 2002
- FBM Semestral y Anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011
- Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2002, los cuatro trimestres de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y I de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTOS parcialmente los Autos PAR-I Nos. 0136 del 29 de enero de 2015, en lo referente al requerimiento del FBM Semestral de 2012, toda vez que la licencia de explotación tuvo vigencia hasta el 17 de abril de 2012, sin que se haya generado dicha obligación; el Auto 0267 de 17 de febrero de 2015 frente a los requerimientos de presentar los FBM Semestrales y Anuales de 2012, 2013 y 2014, toda vez que la licencia tuvo vigencia hasta el 17 de abril de 2012, no generándose dicha obligación y en lo que se refiere al requerimiento del pago de la visita ya que el valor requerido no corresponde al señalado en Auto GTRI No. 359 del 02 de mayo de 2012, puesto que el valor real es la suma de \$1.719.117 pesos y no \$1.481.997 pesos. Lo anterior conforme a lo señalado en Concepto Técnico No. 049 del 24 de febrero de 2017.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 13246”

Primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de VALLE DE SAN JUAN-TOLIMA y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores ADOLFO TRUJILLO BERMUDEZ y JACINTO LARA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13246, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO DECIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N°13246.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS^{abd}
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Claudia Medina- Abogada PAR-I

Revisó: Kelly Molina Bermúdez -Abogada VSC

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

